



# CAPÍTULO I

## CUESTIONES TERMINOLÓGICAS

## 1. CUESTIONES TERMINOLÓGICAS

### 1.1. *Definición:*

El término “aborto” proviene del latín “*ab-ortus*”, etimológicamente significa «privación del nacimiento». “Aborto” es un nacimiento antes del tiempo debido, sin la posibilidad de que viva lo nacido aún con vida. El Papa Juan Pablo II en la Encíclica *Evangelium Vitae*, en el numeral 58, define el aborto con las siguientes palabras:

El aborto procurado es la eliminación deliberada y directa, como quiera que se realice, de un ser humano en la fase inicial de su existencia, que va de la concepción al nacimiento (II, 1995). [Y en el numeral 57 de dicha Encíclica:] Confirmando que el asesinato directo y voluntario de un ser humano inocente es siempre gravemente inmoral. Tal doctrina, fundada en aquella ley no escrita que cada hombre, a la luz de la razón encuentra en el propio corazón (Cf. Rom 2,14-15), es reafirmada por la Sagrada Escritura, transmitida por la Tradición de la Iglesia y enseñada por el Magisterio.

### 1.2. *Tipología del aborto*

Esencialmente, hay siete tipos de aborto, cada uno con sus matices, sus argumentos “a favor”; pero todos en contra de la vida del ser humano inocente:

Aborto “espontáneo” o “provocado”: El primero es un fenómeno natural que, por defecto del embrión o por el mal estado de la madre, es expulsado de modo espontáneo (desde la perspectiva bioética no se puede tipificar como delito). El segundo o “provocado” es el que se lleva a cabo con intervención voluntaria del ser humano, puede ser «directo» o «indirecto». El aborto «provocado directo» tiene como finalidad la expulsión del embrión o del feto para evitar su nacimiento, es decir, a toda y cualquier intervención, por medios quirúrgicos o farmacológicos, que tengan por finalidad matar o expeler al ser humano, producto de la concepción, desde el momento en que se inicia hasta el nacimiento (a lo largo de toda la vida pre-natal). El aborto «provocado indirecto» se sigue en virtud de algo que acontece en la futura madre y que es necesario llevar a cabo para su salud; por ejemplo, cuando se trata de extirpar un tumor en el útero se admite como lícito intervenir a la madre, provocando con dicha intervención el “aborto indirecto”. En este caso se aplica el conocido principio de la acción de doble efecto, uno bueno y otro malo, y es lícito llevar a cabo la acción buscando el efecto bueno, aunque indirectamente se derive un efecto negativo no deseado.



También se encuentra el aborto “terapéutico”, que es entendido como aquel procedimiento inhumano que solo busca la salud de la madre, sin importar la vida del concebido.

El aborto “eugenésico” busca eliminar el feto cuando se puede predecir con probabilidad o certeza que nacerá con un defecto o enfermedad.

El aborto “humanitario” o “ético” está destinado a provocar la muerte del embrión o feto en gestación cuando este ha sido el producto de alguna agresión sexual o relación incestuosa.

El aborto “psicosocial” se relaciona con un embarazo no deseado que, por razones psicológicas de la futura madre o por motivos económicos o sociales, dificultan gravemente un nacimiento.

El aborto “libre” es el que se efectúa bajo el supuesto derecho que tendría la mujer para interrumpir su embarazo, con la consecuente eliminación del fruto de la concepción, invocando para ello cualquier razón.

El aborto “selectivo” busca la reducción fetal selectiva, que pretende eliminar, en el caso de embarazos múltiples, algunos embriones con el fin de que los otros tengan mejor posibilidad de sobrevivir.

### *1.3. Cuestiones científicas en torno al aborto*

Es lógico que a la medicina le interesan problemas muy concretos respecto a la viabilidad, conveniencia y eticidad de provocar el aborto en un caso determinado. Estas situaciones pertenecen a la moral profesional. Por su parte, la biología y la embriología se ocupan de describir el proceso de esa nueva vida que se está gestando. En consecuencia, cuando la ética teológica califica de falta moral grave el aborto, está de acuerdo con los hallazgos de la biología, pues está garantizado que, desde el momento mismo de la concepción, el cigoto es al menos una “vida humana”. Por este motivo, no solo la Iglesia, sino también grandes sectores de la sociedad se oponen a que el aborto se legitime jurídicamente. A este respecto, el Pontificio Consejo para la Familia (1992) nos dice:

Es necesario decir con claridad que el concebido debe ser respetado y tratado como una persona humana (*Donum Vitae*, I, 1) y que sus derechos constituyen la razón verdadera del deber de proteger que corresponde a los Estados. Porque el fin de todo derecho es la promoción de la dignidad

humana (*Hominum causa omne ius constitutum est*), la iniquidad de las leyes abortistas no proviene solo de las consecuencias que producen, sino también de la destrucción del concepto mismo del derecho. Es necesario, por tanto, denunciar con vigor y decisión la injusticia de las leyes abortistas... ¿La negación del valor del ser humano concebido, no significa traicionar estos principios y aceptar un criterio de discriminación sobre el hombre? (Consejo Pontificio para la Familia, 1992).

#### 1.4. *La biología y la genética dicen no al aborto*

En la discusión científica sobre el estatuto del embrión y la noción de persona es posible identificar, al menos, siete posiciones generales:

- La genética y la Biología nos enseñan que desde la fecundación del óvulo de la mujer por el espermatozoide del varón surge un nuevo ser humano con toda la información genética necesaria para desarrollarse (genoma humano).
- El producto de la unión de los elementos germinales (óvulo y espermatozoide), sin ninguna duda es un ser personal, desde el momento mismo de la fecundación, por cuanto el cigoto tiene la capacidad, por su propio impulso vital, para lograr en una secuencia lógica de desarrollo al estado de madurez; y que dicha persona ontológicamente se diferencia de los animales y de las cosas.
- El o la concebida, es un ser cuyo valor es absoluto e incondicional y del que no pueden disponer sus progenitores ni nadie, como si fuera una cosa de valor relativo.
- La dignidad absoluta e incondicional y el máximo respeto que exige toda persona humana no pueden supeditarse a elementos no esenciales de la sustantividad o constitución fundamental de dicha persona, como el estado de salud o la condición en la que fue concebido.
- Esa dignidad absoluta e incondicional no se mengua por las condiciones de salud y que es de deber ético de todo sistema de atención médico-sanitaria ejecutar el tratamiento adecuado –aún en los casos llamados terminales–.



- La oportuna atención prenatal permite prever, diagnosticar y tratar adecuadamente los casos en los cuales la gestación puede agravar las condiciones de salud de la madre y llevar esta gestación hasta la suficiente maduración del feto para realizar un nacimiento prematuro, sin necesidad de provocar el aborto.
- Mención aparte merece el insólito argumento de la intimidad, la privacidad y la libertad. Desde el momento en que atenta contra otra persona, ¿Podemos hablar de privacidad o intimidad?

